



Ordenanza Municipal

N°013-2025-MDY

Yarabamba, 02 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 012-2025-MDY, de fecha 26 de septiembre de 2025; el Informe n.º 214-2025-SP-GAJ-MDY, de fecha 25 de setiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º 775-2025-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 11 de setiembre de 2025, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe n.º 155-REN/25, de fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por la Unidad de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, se establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 41º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9º, en concordancia con los artículos 39º y 40º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales; las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley; así como la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, conforme al numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

Que, conforme a lo indicado en el Informe n.º 155-REN/25, de fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por la Unidad de Rentas, y en atención a lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, que regula la potestad tributaria del Estado dentro del territorio nacional, se dispone que: "Las gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señale la ley." Asimismo, al amparo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, se establece que: "Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley."





Se entiende que la tasa de interés moratorio tiene como propósito sancionar la demora en el pago de obligaciones tributarias, mediante la aplicación de montos por intereses generados a raíz del incumplimiento en los plazos establecidos. Conforme a las normas citadas, la Unidad de Rentas solicita la aprobación, mediante Ordenanza Municipal, de la tasa de interés moratorio en un 0.50% mensual, ello en virtud de que la tasa actualmente aprobada por la SUNAT asciende al 0.9% mensual, y teniendo como finalidad buscar un equilibrio entre los contribuyentes y las deudas tributarias asociadas a pagos realizados con retraso.

Que, en atención a lo señalado por la Unidad de Rentas, se considera conveniente proponer la aprobación, mediante Ordenanza Municipal, de la tasa de interés moratorio para la Municipalidad Distrital de Yarabamba en un porcentaje del 0.5% mensual, ello en comparación con la tasa vigente de 0.9% aprobada por la SUNAT, según se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA DE PUBLICACIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA	TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)		DEVOLUCION DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO		DEVOLUCION POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICABLE DEL IGV	
			M.N	M.E	M.N	M.E	M.N	M.E
19.12.2023	(3) Ley N 31962	Desde 01-01-2024			0.9	0.50	0.9	
31.03.2021	R. de S. 044-2021/SUNAT	Desde 01-04-2021	0.9					

Que, mediante Informe n.º 775-2025-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 11 de setiembre de 2025, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas, se señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado (TUD) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF y sus modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29º de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10 % (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. En ese sentido, se concluye que corresponde aprobar la propuesta de Tasa de Interés Moratorio para la Municipalidad Distrital de Yarabamba en un porcentaje del 0.5 %, ello en virtud de que la tasa actualmente aprobada por la SUNAT asciende al 0.9 %, según lo indicado en el Informe N.º 155-REN/25.

Que, mediante Informe n.º 214-2025-GAJ-MDY, de fecha 25 de setiembre de 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace referencia a la Resolución del Tribunal Fiscal n.º 04777-12-2023, publicada el 23 de junio de 2023, la cual constituye precedente de observancia obligatoria. En dicha resolución se establece que: "Para efectos de calcular el interés moratorio aplicable a los pagos a cuenta del aporte al Derecho Especial destinado al PRONATEL (antes FITEL), se debe utilizar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada por la SUNAT, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF.". En virtud de lo expuesto, se concluye que el expediente se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad, por lo que se recomienda elevar la propuesta al Pleno del Concejo Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus facultades y previo debate, se apruebe la Tasa de Interés Moratorio hasta por el porcentaje del 0.50 %.

POR LO TANTO:

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba promulga la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.50 % mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Yarabamba, a través de la Unidad de Rentas. Esta tasa queda sujeta a las variaciones que establezca la SUNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **VIGENCIA** Establézcase que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente ordenanza municipal se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la tasa de interés moratorio correspondiente a los tributos en moneda nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, a velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - **ESTABLECER** la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - **FACÚLTESE** al Despacho de Alcaldía para emitir normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de esta ordenanza, así como prorrogar plazos, e incorporar o modificar disposiciones mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rentas la implementación de las acciones necesarias para la adecuada ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abp. Henry Fredas Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE

